

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Suministre el domicilio y el número de identificación de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.
- * Determine el valor de los frutos civiles y naturales cuyo pago solicita en el ordinal segundo del acápite de pretensiones y lleve a cabo el juramento estimatorio bajo los parámetros del artículo 206 del C. G. P.
- * Determine el valor de la cuantía del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del del C. G. P.
- * Adecue la solicitud de la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. P. frente a *todos* los testigos, y cumpla con lo previsto en el artículo 6 inciso primero del decreto 806/20, en lo atinente a los señores *Joaquín Celis Martínez* y *Alcira Cristina Chaparro de Rincón*.
- * Aporte el poder conferido para el inicio de la presente acción según los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P., específicamente en lo que tiene que ver con la determinación e identificación plena del asunto, comoquiera que el poder aportado no se hace referencia a la persona a la que se va a demandar. Se advierte que el poder deberá ajustarse a las prescripciones de la norma en cita o a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806/20.
- * Aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, para el fin dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del del C. G. P.
- * acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20.
- * Allegar un certificado de libertad y tradición reciente del inmueble objeto de reivindicación.
- * Debe allegar un certificado vigente sobre el Registro Abierto de Avaluadores del perito.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Luz Teresa Celis Caballero* contra *Edith Johana Caballero Martínez*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458c9bcbf9402e6dff742dcb4333e2a84c6f34e80f0a0c80e2bc7aa3024ab407**
Documento generado en 04/08/2021 01:12:51 PM

Proceso Verbal
Radicado 680013103006 2021 – 000225 – 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>